



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00153.00
Asunto: Auto decreta pruebas y fija fecha
Demandante: Julián Mauricio Ospina Ospina
Demandado: Constanza Orozco Vera e indeterminados.
Interlocutorio No.: 645

Procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 280-191296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicado en la Urbanización El Porvenir, Conjunto Residencial VIII, Bloque 7, Apartamento 201 de este municipio, el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En la misma fecha, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se previene a la parte demandante que, si llegado el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, se designa al profesional en topografía Fernando Iván Grimaldos Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 89.008.694, quien se localiza en los abonados telefónicos 6067341709 y 3116342422, correo electrónico fernanigh@gmail.com, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien en cuanto su ubicación, linderos, medida, cabida y demás circunstancias que lo individualizan. Líbrese comunicación en tal sentido.

Aceptada la designación, deberá rendir informe pericial, el cual quedará a disposición de las partes en Secretaría hasta la fecha de inspección judicial. Para efectos de contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a ella.

Se fijan como gastos provisionales la suma de ochocientos mil pesos

(\$800.000), los cuales deberán ser consignados por el demandante a órdenes del juzgado, dentro de los tres días siguientes (artículo 230 CGP).

Los honorarios serán fijados en el momento procesal oportuno y para ello con el dictamen el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo. Las sumas no acreditadas serán tenidas en cuenta para los honorarios.

Se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

- Certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.
- Certificado de Tradición y libertad del inmueble folio No 280-191296 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.
- Certificación expedida por la Secretaría Financiera del Municipio de Circasia, Quindío.
- Tres recibos de pago de impuesto predial.
- Copia de la escritura No 1247 del 4 de noviembre de 2015, otorgada en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío.
- Contrato de arrendamiento suscrito el 10 de septiembre de 2018, por los señores Wolfanc Junior Amézquita Perdomo, Enderson Amézquita Perdomo y otra.
- Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Acta de declaración para fin extraprocesal No. 925 del 31 de marzo de 2022 rendida por el demandante.
- Formulario matrícula de servicio Efigas S.A. E.S.P.
- Quince facturas de servicio expedidas por las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P.

- Quince facturas de servicio expedidas por Efigas S.A. E.S.P.
- Informe sobre la construcción de los apartamentos en los bloques multifamiliares expedido por la Unión Temporal Etapa II de la Urbanización El Porvenir.
- Poder especial otorgado por la demandada a favor del demandante del 8 de marzo de 2013.

b. Testimoniales:

Por considerar que son suficientes para acreditar los hechos de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- Jesús Antonio Morales Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.510.969.
- Claudia Patricia Londoño Forero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.928.404.
- Johnny Alexander Parra Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.004.

Los citados testigos deberán comparecer al despacho por cuenta de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f7081efef74227b694c87f2c9f57e229f1abd29eb8cf57e83aa3a994cd6724**

Documento generado en 25/09/2023 09:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>